

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1980

Título: POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL DE PANAMA, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19228

Publicada el: 31-12-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fondo Monetario Internacional, Inversiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.165

Rollo: 21

Posición: 1813

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1980

Nº 19.228

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 53 de 23 de diciembre de 1980, por la cual se otorgan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

Ley Nº 54 de 23 de diciembre de 1980, por la cual se modifican los artículos 1º y 186 de la Ley 1º de 26 de diciembre de 1978.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº. 83 de 16 de octubre de 1980, por el cual se modifica el artículo Primero del Decreto Nº 62 de 25 de junio de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

OTORGANSE AUTORIZACIONES AL
ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO
NACIONAL DE PANAMA RELATIVAS AL
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

LEY 53

(de 23 de diciembre de 1980)

Por la cual se otorgan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nación, aumente hasta Sesenta y Siete y medio Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 67.5 millones), o su equivalente actual en Balboas de Ochenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (B/. 87,394,950) la cuota que como país miembro corresponde a la República de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 2: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantía y contraer obligaciones al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

ARTICULO 3: Se faculta al Organó Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de esta Ley.

Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de B/. 16,875,000 de Derechos Especiales de Giro, equivalente actualmente a Veintiún Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/. 21,548,789.55).

ARTICULO 4: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
23 DE DICIEMBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BAILLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

**LEY 53
(de 23 de diciembre de 1980)**

Por la cual se otorgan autorizaciones al Órgano Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nación, aumente hasta Sesenta y Siete y medio Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 67.5 millones), o su equivalente actual en Balboas de Ochenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (B/.87,394.950) la cuota que como país miembro corresponde a la República de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional. La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

Artículo 3. Se faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de esta Ley.

Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de B/.16.875.000 de Derechos Especiales de Giro, equivalente actualmente a Veintiún Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/.21.848.789.55).

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

G.O. 19228

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ – REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro